

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

REC	CIBI	DO
2	D ENE 2	025
uona	9:57	FIRM
N REGISTRO		15t30

La Paz, 17 de enero de 2025

CITE: CD/COTEYA - Nº 039/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente.-

PL-335/24

CAMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL 21 ENE 2025

Ref.: SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En mi calidad de Diputada Nacional y conforme al Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, acudo ante su autoridad para solicitar la reposición de Proyecto de Ley, pese a haberse presentado ya en la gestión anterior, no han sido considerado o concluido en su tratamiento.

Este Proyecto de Ley representa un tema prioritario para nuestra sociedad y su continuidad en la nueva legislatura es fundamental para la respuesta legislativa oportuna a las demandas de la ciudadanía. A continuación, se detalla la lista del Proyecto de Ley cuya reposición se solicita:

N° DE PL	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY	
	PROYECTO DE LEY ANTI-FOTOCOPIAS: SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y	
PL 416/2023 - 2024	DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIO AL PÚBLICO	

Dado que la normativa vigente establece la posibilidad de reposición de los proyectos en curso, con el propósito de asegurar su adecuada discusión y análisis, solicitamos su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la legislatura 2024 – 2025.

Agradeciendo la consideración de la presente solicitud, quedo atenta a cualquier requerimiento adicional que permita agilizar el tratamiento de este proyecto en beneficio de nuestra sociedad.

Atentamente.

Cc./Archivo









La Paz, 06 de mayo de 2024

CITE: LLNS Nº 0088/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



REF: PROYECTO DE LEY.-

De mi mayor consideración:

La Diputada que suscribe, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo núm. 3 y Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, los Artículos 23 inc. b) y 135 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, por intermedio de su Autoridad, solicito a la brevedad posible se pueda dar tratamiento al siguiente Proyecto de Ley denominado: "PROYECTO DE LEY ANTI-FOTOCOPIAS: SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIO AL PÚBLICO".

Sin otro particular, agradezco de antemano las gestiones correspondientes para que su consideración y tratamiento sea a la brevedad posible.

Atentamente,



















CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN. LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY ANTI-FOTOCOPIAS: SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIO AL PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES .-

CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS SECRETARIA GENERAL

Desde siempre, todas y cada una de las Entidades Públicas de todos los niveles del Estado y muchas del ámbito privado, como la banca y las entidades aseguradoras, han solicitado la copia simple (llamada "fotocopia") de la Cédula de Identidad para la realización de cualquier trámite ante ellas mismas; aunque, debe señalarse, las exigencias varían de Entidad a Entidad: algunas piden copia de dicho documento de identificación a colores; otras que se firme al medio con bolígrafo color azul, y que, además, se incluya la huella digital; agregar manualmente nombres y apellidos que, de por sí, ya se encuentran en dicha copia de Cédula de Identidad; incluir manualmente número de celular, y todo ello agregado a un documento, carta o memorial de petición donde ya se consignan datos personales y de contacto.

Asimismo, las exigencias de las Entidades Públicas y Privadas implican que no se adjunte una sola y única copia del documento, sino que, para un mismo trámite, se la debe presentar en diversos momentos, incluyendo el recojo o notificaciones, siendo un aspecto que solamente genera burocracia, enojo en la persona que realiza el trámite, acumulación y uso innecesario de papel, el cual es obtenido de los árboles, lo cual genera, además, daño al medio ambiente por la tala realizada para obtener esta materia prima.

Lo mismo sucede en muchas Entidades Públicas y Privadas con el Certificado de Nacimiento, el cual es presentado en original y, además, en fotocopia de manera conjunta con el original, y este documento tiene un costo para el ciudadano que lo obtiene; resulta paradójico e incomprensible que una persona debe presentar este documento en reiteradas veces pese a que estamos en el Siglo XXI, y que todo ya tendría que estar en modernos sistemas informáticos de búsqueda de información, donde se facilite el respectivo trámite a la persona que lo realiza. Para dar un ejemplo más claro: la Cédula de Identidad se obtiene presentando el Certificado de Nacimiento, y una persona, que tiene Cédula de Identidad vigente, es obligada a presentar dicho Certificado para acreditar su existencia.

En ese marco, existe una errónea interpretación del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado que consagra el derecho de petición, el cual dispone textualmente: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario", en donde el mismo señala claramente que se exigirá que el peticionario se identifique, no así que deba presentar constante y periódicamente, y para un mismo trámite y en una misma Entidad Pública y/o Privada, copia simple de su Cédula de Identidad o del Certificado de Nacimiento.

Pese a que las normas administrativas vigentes en Bolivia señalan que la Administración Pública tiene como principios la informalidad, la celeridad, entre otros, este aspecto se ha convertido en el dolor de cabeza para quienes realizan cualquier trámite, por lo que ya no tiene razón de ser en pleno siglo XXI seguir empleando la figura de la copia simple o a

























Asamblea Legislativa Plurinacional Cámara de Diputados

colores de la Cédula de Identidad, aspecto que debe ser reemplazado con modernidad y tecnología.

Además de todo lo anterior, esto tiene un tema importantísimo que es el uso del papel, el cual se obtiene de los árboles. Según los datos presentados por la Fundación Amigos de la Naturaleza de Bolivia (FAN Bolivia), entre los años 2016 y 2020, el promedio de pérdida de bosques era de 260.000 hectáreas anuales; sin embargo, para el año 2021, la cifra subió a 364.000 hectáreas, y en el 2022 la deforestación alcanzó las 429.000 hectáreas, casi el doble de lo ocurrido dos años atrás, por lo que la tala indiscriminada de árboles está alcanzando niveles insostenibles que repercuten sobre la salud de las personas y afecta al medio ambiente.

Entre tanto, en abril de 2024, el Informe del World Resources Institute, Global Forest Watch, y la Universidad de Maryland señala que, a nivel mundial, la pérdida de bosques ha disminuido un 9%, pero, en contrapartida, Bolivia ha incrementado la desforestación de los mismos en un 27%. Este mismo informe indica que el país ha ganado terreno en el tercer lugar de pérdida de bosques a nivel mundial, y que el 2023 tuvo más de 500.000 hectáreas arrasadas.

En Bolivia, a ciencia cierta, no se puede obtener el dato de cuántas copias de la Cédula de Identidad una persona realiza a lo largo y ancho de su existencia física, ni cuántas ha solicitado y/o recibido una Entidad Pública y/o Privada en el transcurso de un año; pero, lo que es evidente, que esto, por millones de personas que viven en el país, genera un daño ambiental irreparable, ya que mientras más se usa papel, más se deforesta.

II. JUSTIFICACIÓN.-

Todo lo precedentemente señalado, es señal de que se puede actuar integralmente en la modernización del Estado y en la protección del medio ambiente de manera simultánea, generando un beneficio en tiempo y dinero para el ciudadano, con el debido cuidado y protección del medioambiente, generándose una ganancia para toda la colectividad. Este Proyecto de Ley va en esa línea.

III. OBJETO.-

En ese contexto, la presente Ley Anti-Fotocopias tiene por objeto la supresión de la exigencia de la fotocopia de la Cédula de Identidad y del Certificado de Nacimiento para la realización de trámites ante las Entidades Públicas y Privadas, en estricto cumplimiento del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado que faculta el derecho de petición a cualquier persona, y que para el ejercicio de este derecho no se puede exigir otro requisito que la identificación del peticionario.

IV. MARCO LEGAL.-

IV.1. Constitución Política del Estado

Que, su Artículo 7 establece que la soberanía reside en el pueblo boliviano, y se ejerce de forma directa y delegada; de ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, el Artículo 9 señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:























Teif: (519-2) 2184600 - Correo, info@diputados bo - www.diputados bo



- 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
- 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Que, el Artículo 11 par. I indica claramente que la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

<u>Que</u>, su Artículo 11 par. II, dispone que la democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.

<u>Que</u>, el Artículo 22 determina que la dignidad y la libertad de la persona son inviolables, y que respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

<u>Que</u>, el Artículo 24 señala que: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario".

Que, el Artículo 33 dispone: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el Artículo 34 indica: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente".

Que, dentro del marco constitucional, el Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

- 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
- 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, el Artículo 145 dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos Cámaras: la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

<u>Que</u>, el Artículo 158 parágrafo I indica que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la ley:

























3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

IV.2. Estatuto del Funcionario Público

Vigente por Ley Nº 2027, Ley del 27 de octubre de 1999, tiene entre sus partes más importantes:

- *Artículo 1 (Principios) indica que la función pública se rige por los siguientes principios:
- a) Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.
- b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico.
- c) Reconocimiento del derecho de los ciudadanos a desempeñar cargos públicos.
- d) Reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad funcionaria.
- e) Igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- f) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión.
- g) Capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos.
- h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público.
- i) Gerencia por resultados.
- j) Responsabilidad por la función pública.

IV.3. Ley de Procedimiento Administrativo

Vigente por Ley N° 2341, Ley de 23 de abril de 2002, es la normativa que regula la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, su Artículo 4 que señala entre los Principios Generales de la Actividad Administrativa:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo.

Que, el Artículo 16 indica entre los derechos de las personas:

- a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente:
- f) A no presentar documentos que estuviesen en poder de la entidad pública actuante.















Tetf: (519-2) 2184500 - Correc: info@diputados ho - www.diputados.bo



IV.4. Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir

A la presente fecha, las entidades siguen pidiendo las copias (o fotocopias) de las Cédulas de Identidad y del Certificado de Nacimiento, lo cual ya no tiene sentido en un mundo moderno y actualizado.

Hay que ser claros y categóricos: NINGUNA LEY OBLIGA A LA PERSONA A ESTAR PRESENTANDO A CADA INSTANTE COPIA SIMPLE DE SU CÉDULA DE IDENTIDAD Y DE SU CERTIFICADO DE NACIMIENTO PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA FÍSICA Y REAL. De hecho, la Ley del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir vigente por Ley N° 145, Ley de 27 de junio de 27 de junio de 2011 es clara y contundente:

Artículo 17. (CÉDULA DE IDENTIDAD).

III. La Cédula de Identidad – C.I., es un documento que con su sola presentación es suficiente para los efectos que señala la Ley.

En ese marco, las exigencias de la fotocopia simple de la Cédula de Identidad y del Certificado de Nacimiento son solamente institucionales, por lo que la presente Ley, de conformidad al Artículo 410 par. II de la Constitución Política del Estado, se encuentra por encima de cualquier otra normativa, y son las normas inferiores en jerarquía las que deben adecuarse a las que tengan mayor jerarquía normativa.

Por todo lo anteriormente señalado, solicitamos a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de esta Ley que busca igualar la supresión de la exigencia de la fotocopia de la Cédula de Identidad y del Certificado de Nacimiento para la realización de trámites ante las Entidades Públicas y Privadas, en estricto cumplimiento del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado que faculta el derecho de petición a cualquier persona, y que para el ejercicio de este derecho no se puede exigir otro requisito que la identificación del peticionario.

Nosotros los legisladores podemos crear una institucionalidad fuerte en el país generando la aprobación de esta Ley que, de manera simultánea, modernizará a la Administración Pública del Estado y a las Entidades Privadas de Servicio, protegerá al medio ambiente de manera simultánea, y que generará un beneficio en tiempo y dinero para el ciudadano





























PROYECTO DE LEY N°

72023-2024 PL= 4 16 / 23

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

LEY ANTI-FOTOCOPIAS:

SUPRESIÓN DE LA EXIGENCIA DE LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, Y PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIO AL PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO ÚNICO. I. Las Entidades de la Administración Pública de todos los niveles del Estado y las Entidades Privadas que brindan servicio y/o tienen contacto con el público, suprimirán la exigencia de la fotocopia de la Cédula de Identidad y del Certificado de Nacimiento para la realización de cualquier trámite ante sus dependencias e instancias.

II. En cumplimiento del Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, las Entidades de la Administración Pública de todos los niveles del Estado y las Entidades Privadas que brindan servicio y/o tienen contacto con el público, solamente exigirán la identificación del peticionario mediante la sola presentación de la Cédula de Identidad.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.























Telf (519-2) 2184600 - Correo info@diputados bo - www.diputados bo



DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Lautra Luisa Nayar Sosa
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





















